

**PROCESO: VERBAL DE SIMULACION
RADICADO No. 680014003018-2021-00015-00**

Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición dentro del término de ley en contra del auto de fecha 26 de Marzo de 2021, mediante el cual se admite la demanda. Bucaramanga, 28 de mayo de 2021.

**MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra de la providencia del 26 de marzo de 2021, por la cual se admitió la demanda.

I. ANTECEDENTES

Por proveído del 26 de marzo de 2021 se dispuso admitir la demanda, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“1.ADMITIR la demanda VERBAL de SIMULACION instaurada por TRANSITAR ASESORES S.A.S. TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL EN REPRESENTACION DE FERNANDO DAZA REYES en contra de FLOR ALBA DEL CARMEN DAZA BERNAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 y ss del CGP.

2. De la demanda y sus anexos dese traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, advirtiéndole que para oponerse a la misma demanda deberá consignar los cánones adeudados y los que se sigan causando durante el trámite del proceso.

3. Realícese la notificación de la demanda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020.

4. TENGASE Y RECONOZCASE como apoderado de la parte demandante TRANSITAR ASESORES S.A.S. TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL -ABG. CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO., para que actúe dentro del presente proceso en los términos del poder conferido. NOTIFÍQUESE VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA JUEZ -firmado electrónicamente-

Dentro de la oportunidad legal la parte demandante recurre la decisión solicitando: *“ Aclarar el numeral segundo del auto emitido por el Juez Dieciocho civil municipal de Bucaramanga, del día 26 de marzo de 2021, específicamente sobre la expresión “advirtiéndole que para oponerse a la misma demanda deberá consignar los cánones adeudados y los que se sigan causando durante el trámite del proceso.” En el entendido de establecer si aplicable esta advertencia para el caso en concreto ya que se trata de un proceso Verbal por simulación.”*

No se corrió traslado del recurso en estudio, por cuanto a la fecha no se ha trabado la litis.

II. CONSIDERACIONES

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

Sobre el particular, advierte el despacho que respecto de la solicitud de aclaración del numeral segundo en lo atinente a la expresión “advirtiéndole que para oponerse a la misma demanda deberá consignar los cánones adeudados y los que se sigan causando durante el trámite del proceso.”.

Le asiste razón al recurrente por cuanto, se trata de un proceso verbal de simulación y no de una restitución de inmueble arrendado, lo que conllevará a modificar el numeral segundo del auto recurrido en el sentido de eliminar la citada expresión y en su defecto se adicionara así: “dentro de los cuales podrá contestar la demanda, oponerse a ella, solicitar y presentar las pruebas que pretenda hacer valer.”.

Por lo mismo y advertido el error cierto en la providencia señalada. Corresponde reponer el auto calendarado del 26 de Marzo de 2021 objeto de recurso (en cuanto se consignó, la exigencia para los procesos de restitución de inmueble arrendado, siendo este, otro tipo de proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 26 de marzo del 2021. En cuanto a modificar el numeral segundo del citado auto, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo del auto admisorio de la demanda de fecha 26 de Marzo de 2021, el cual quedará así:

“ 2. De la demanda y sus anexos dese traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, dentro de los cuales podrá contestar la demanda, oponerse a ella, solicitar y presentar las pruebas que pretenda hacer valer.” .

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **31 de mayo de 2021**.

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaría

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37d0219a87ac66355b42551512bbf3f3217c29854a1b2fbfa5a4b65cdf99053

Documento generado en 28/05/2021 02:03:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**